



ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 10 de julio de 2024, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 1 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”, Subgrupo 09 “Bebidas sin alcohol, cervezas y cebada malteada”, Capítulo 01 “Bebidas sin alcohol, aguas y cervezas”,** integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Dra. Mariam Arakelian y Tec. en RR.LL. Valeria Charlone; **Delegados Empresariales:** Dres. Leonardo Slinger y Juan Martin Reyes; **Delegados de los Trabajadores:** Sres. Fernando Ferreira y Bruno Pastorino; **HACEN CONSTAR QUE:-----**

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al SEPTIMO y OCTAVO ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo suscrito el día 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula CUARTO, del referido acuerdo, **con vigencia a partir del 1º de julio de 2024, se establece un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2024 de 2,50 %,** por concepto de aumento nominal.

TERCERO: Se deja constancia que en virtud de lo establecido en la cláusula QUINTO Literal III) del referido acuerdo, no corresponde acumular un componente por concepto de correctivo de inflación de los últimos 12 meses, puesto que los aumentos nominales otorgados en el período comprendido entre el 1ero de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 (5%), fueron superiores a la inflación real observada en el mismo período (4,96%).

CUARTO: En virtud de lo establecido en la cláusula CUARTO del referido acuerdo, con vigencia a partir del 1º de enero de 2025, se establece un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024 de **2,50% (dos con cincuenta por ciento),** por concepto de aumento nominal.

QUINTO: Por consiguiente los salarios mínimos por categoría para el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”, Subgrupo 09 “Bebidas sin alcohol, cervezas y cebada malteada”, Capítulo 01 “Bebidas sin alcohol, aguas y cervezas” con vigencia a partir del **1º de julio de 2024 y enero de 2025, son los que se detallan a continuación:**

		01/07/24	01/01/25
		Valor nominal por hora	Valor nominal por hora

CATEGORÍA 1	Operario General	\$ 393,05	\$ 402,87
CATEGORÍA 2	Operario Práctico	\$ 483,98	\$ 496,08
CATEGORÍA 3	Operario Especializado	\$ 509,57	\$ 522,31
CATEGORÍA 4	Operario Técnico	\$ 588,63	\$ 603,35
		Valor nominal mensual	Valor nominal mensual
Administrativo 1º A		\$ 110.910,05	\$ 113.682,80
Administrativo 1º B		\$ 103.893,45	\$ 106.490,78
Vendedor		\$ 93.732,01	\$ 96.075,31

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman 6 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados






